

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 23 de febrero de 2023, venció el 3 de marzo de 2022, toda vez que el auto fue notificado por estados del 24 de febrero del mismo año. A Despacho, 10 de marzo de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	FANNY DE JESÚS RODAS MORENO
Demandado	EDIFICIO TORRE GUAYACANES – P. H
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00421 00
Interlocutorio No. 309	Admite demanda

Como el escrito subsanando requisitos y la demanda integrada cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ello; se admitirá la demanda. Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de impugnación de acta de asamblea instaurada por la señora **FANNY DE JESÚS RODAS MORENO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.489.432, a través de su apoderado general el señor Jaime Alberto Ruiz Ramírez, identificado con c.c. 8.314.770; en contra de **EDIFICIO TORRE GUAYACANES – P. H.**

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o** del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la ley para el procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a la entidad demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Cuarto. Se reconoce personería al Dr. Jorge Iván Madrigal Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 71706.889 de Medellín, portador de la Tarjeta

Profesional No. 158.004 del C. S. de la J. para que represente a la señora FANNY DE JESÚS RODAS MORENO, conforme al poder otorgado por el apoderado general de la demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

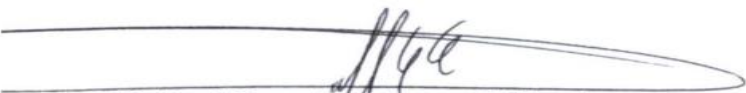


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0040**


Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín